

RR.PP_242/24

NUMERO CUATRO

A O 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA JUAN RAMON BRA MARTIN

VECINDAD: TERUEL



U

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Juan Ramón Bra ^{id}artín, vecino de Teruel

EXPEDIENTE

N.º 30

de 1944

.....
.....
.....
.....

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 12 de Enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Teruel

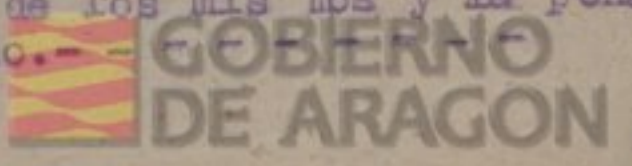


DON *Pascual For Cabrer* Soldado de Infantería secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa número 1703-41, instruida contra JUAN RAMON BEA MARTIN. Y de cuya causa es Juez el Especial, para el cumplimiento de sentencia de la quinta región Militar el Oficial Juez DON. *Cipriano Jay Bau*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio.-87:-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa número 1703-41 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo contra el procesado JUAN ROMAN BEA MARTIN por el presunto delito de auxilio a la rebelión, oído el apuntamiento, informes del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º, Hº. del C.J.M. D. Juan Antonio Ruperez Perez. y-RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado JUAN RAMON BEA MARTIN, de 23 años, soltero, natural de Rubielos de Mora (Teruel) vecino de Teruel) y de profesión estudiante, afiliado a la F.U.E. activo propagandista y afiliado igualmente antes del Movimiento a las Juventudes Socialistas, iniciado el Movimiento Nacional hallabase a Rubielos de Mora y una vez tomado por los rojos este pueblo se adhirió con entusiasmo a la causa marxista teniendo íntima relación con el comité revolucionario con cuyos dirigentes convivía y en cuyo local se encontraba frecuentemente dando al parecer instrucciones no bien precisadas practicó saqueos de casas pertenecientes a personas derechistas formando bibliotecas con los libros robados. Desempeño el cargo de maestro en el mencionado pueblo hasta que fue movilizado su remplazo en 11 de Marzo de 1.938 distinguiéndose por su entusiasmo en la enseñanza de las doctrinas marxistas y en cuya función daba patentes muestras de su ostilidad al Movimiento Nacional.-CONSIDERANDO: que los hechos mencionados imputados al procesado constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por participación directa, materia y voluntaria y sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de su responsabilidad, toda vez que si bien el procesado tenía diez y siete años al iniciarse su actuación delictiva no es menos cierto que ésta continuó una cumplidos los 18 años por lo que estima su completa actuación como un delito continuado de la naturaleza antes indicada.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente de acuerdo con el artículo 219 del citado Código y demás concordantes, por lo que se hace expresa reserva de su responsabilidad civil exigible en el presente caso según la Ley de 9 de febrero de 1.939.-VISTOS: Los preceptos citados y demás de general aplicación.-FALLAMOS: que debemos de condenar y condenamos al procesado JUAN RAMON BEA MARTIN como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE reclusión menor, y a la a cesorias legales de inhabilitación absoluta durante la condena, viéndole de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, y estatándose en cuanto a su responsabilidad civil a lo dispuesto en la precitada Ley de 9 de febrero de 1.939.-OTROSI: El Consejo tiene en cuenta la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940 no estima procedente hacer propuesta de conmutación de la pena impuesta.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.

Al folio.-89.-EXCMO. SR. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JUAN RAMON BEA MARTIN, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Diciembre de 1,939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de ésta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado.



Igualmente son conformes adrecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda volveran los autos al Sr. Juez de Ejecuciones de ésta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.-Respecto al otrosi, y de acuerdo con el Consejo, no procede conmutar la pena impuesta.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 10 de Mayo de 1.943.-El Auditor.- Felix Ochoa. Rubricado y sellado.

Al folio.-90.-En Zaragoza a 13 de Mayo de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa, por la que se condena al procesado JUAN RAMON BEA MARTI, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y responsabilidades civiles que se fijaran conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Respecto al otrosi y, por sus propios fundamentos no halugar a conmutación alguna de la pena impuesta.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza, para la practica de cuanta lo demas que se propone.-El Capitan General.-MONASTERIO.-Rubricado.

Y para que conete y a los efectos de su remisión a la Audiencia extiendo la presente que concuerda con su original el que remito de orden y visado, por S. S. en Zaragoza *veinticuatro* de mayo mil novecientos cuarenta y tres.

V^o B^o,

Jane

Pamplona



PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diecisiete de enero de mil novecien cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia; formase expediente de Responsabilidad Poltica contra el mismo en la forma que determina el articulo 53 de la Ley. registrandose y dandole el numero correspondiente; acusese recibo y de cuenta de su incoacion



Se manda y firma S. S. de hoy fe

Man

Seguidamente se acusa recibo, se forma el oportuno expediente y se registra con el numero cuatro (de hoy fe) digo, y se interponen publicaciones de incoacion hoy fe

Man

Otra } Le oficio interesado informes bienes, conforme al articulo 53 de la Ley, hoy fe, Enero 14 febrero 1944

Man



PROVINCIA.- para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de responsabilidades políticas nº 30-44- de la Audiencia y 4-44, de este Juzgado contra JUAN R. BRA MARTIN, de Teruel, doy fe.

Handwritten signature

PROVINCIA JUEZ 22

COMANDA DEL COMISARIO.- en Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dado cuenta, unase al expediente de su razon; hagasle el expediente de las prevenciones 3a, 4a, y 5a, del articulo 49 de la ley, en la forma procedente y en su vista, se provea.

Lo manda y firma G. S. d y f.

Handwritten signature

Handwritten signature



Número...62.

Consecuente a su escrito número 570 de fecha 11 del actual dirigido al Señor Primer Jefe de la Comandancia en el que interese se le informe acerca de los bienes que se reconozcan al vecino de ésta Capital JUAN RAMON BEA MARTIN, de 23 años de edad, soltero, estudiante, natural de Rubielos de Mora a quien le sigue expediente número 4 de Responsabilidades políticas, tengo el honor de participar a V.I. que según informes adquiridos por este servicio de Información, a dicho individuo no se le reconocen en esta Capital bienes de ninguna clase..

Dios guarde a V.I. muchos años
Teruel 16 Febrero 1944.

EL TENIENTE ENCARGADO.

Señor Juez de la Instancia e Instrucción
(Responsabilidades Políticas)



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA
DEL
CUERPO GENERAL DE POLICÍA
TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 569

En cumplimiento a su respetable escrito nº 566 de fecha 11 de los corrientes, interesando información acerca de los bienes que se reconocen a JUAN RAMON BEA MARTIN, de 23 años, soltero, estudiante, natural de Rubielos de Mora y vecino de esta Capital, tengo el honor de participar a V.i. que no se le reconocen bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.i. muchos años.

Teruel 17 de Febrero de 1.944.

EL COMISARIO JEFE,



[Firma manuscrita]

ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

Responsabilidades Políticas
TERUEL

Número

564

En expediente de Responsabilidades Políticas número cuatro - 1944, que tramito contra JUAN RAMON ERA MARTI, de 23 años, soltero estudiante, natural de Rubielos de Mora y vecino de Teruel con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y como determina el párrafo segundo del artículo 48 de la misma, he acordado dirigirle el presente, para que en término no superior a cinco días —según la indicada ley,— se informe a este Juzgado acerca de los bienes que se reconozcan a dicho expedientado.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel 11 de febrero de 1944.

Estelicio Lopez



I N-

SE ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMº AYUNTAMIENTO

TERUEL

Ayuntamiento de TERUEL
SECRETARÍA

Folio 41 Num. 400

Día 19 de FEB. 1944

Saliola

FORME. - Por las averiguaciones practicadas por los agentes de mi autoridad, se desprende que, JUAN RAMON BEA MARTIN, no se le reconocen bienes de ninguna clase.

Teruel 19 de Febrero de 1.944.

EL ALCALDE,



J. Torán



GOBIERNO
DE ARAGON

VISTOS LA JUNTA DE...

CONSEJO... EN TERUEL a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro. Litrate telegrama al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado, interesando la urgente publicación de inserción del presente expediente, remitido en relación en fecha 22 de enero del año en curso, según registro no 538 de salida, y dado el enorme retraso que por esta razón sufre el presente expediente, solicite se les informe del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, para en la forma que establece, el artículo siete de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en previsible fecha veintitres de febrero último, oficio de la Policía y Guardia Civil respecto de aquellos que no haya constancia de su creación

La orden y firma S.S. J.J. fo.



Seguidamente se cumple lo ordenado, hoy fo.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and two smaller ones below it.

AUTO.- En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarente y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió sentencia dictada por el Tribunal Militar de la 5ª Region, en la causa 1.703-41, contra JUAN RAMON BEA MARTIN, natural de Mora de Rubielos, vecino de Teruel, por la que se le condena como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de doce años y un dia, de reclusion menor para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades Politicas.

RESULTANDO, que en su virtud, se incoó expediente 4-1944, poniendose en conocimiento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicandose en el Boletin Oficial de la provincia, de fecha diez y ocho de febrero del pasado año, interesandose los oportunos informes acerca de la condicion economico social del expedientado, y familiares que con él viven.

RESULTANDO, que en su tramitacion, se han observado las disposiciones legales, y teniendo en cuenta, las ordenes de la Superioridad,

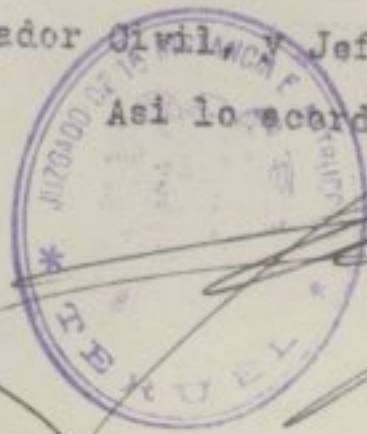
CONSIDERANDO, que segun aparece en los informes al efecto aportados e los autos, tanto el expedientado, como los familiares que con él viven, carecen en absoluto de toda clase de bienes, por lo que conforme al articulo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, es procedente su sobreseimiento,

Vistas las disposiciones citadas, y demas pertinentes

El Sr. Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de la Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debia acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, que se elevará al Excmo. Sr. Fiscal xde la Audiencia Provincial con atenta comunicacion para dictamen y una vez firme, deduzcarse testimonio, que se elevara al Tribunal Nacional haciendose constar en su caso, no haberse recurrido. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefatura Provincial de F.E. y de las J.O.N.S.

Asi lo acordó, manda y firma S.E. doy fe.



LIGENCIA.- Al siguiente dia, se eleva este expediente con atenta comunicacion, al
Ilmo. Sr. Fiscal, doy fe.

Moral

El Fiscal procto en conformidad al auto de elevacion
declarando por el constructo y volviendo al curso del proceso
y procedente

Tercer 20 de Abril de 1865

Juan Sempere